

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 57/2019

Mérida, Yucatán, a diecisiete de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, el ocho de mayo de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No presenta (Sic) registros vigentes, aún (Sic) cuando los Lineamientos Técnicos Generales precisan que debería ser pública la información relativa al último trimestre concluido. Se ha hecho una revisión y ni en el ejercicio 2019, ni en el de 2018 hay registros." (Sic)

En virtud que la denuncia se recibió a las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el nueve del mes y año referidos.

Para efecto de acreditar su dicho el denunciante adjuntó a su denuncia como medio de prueba dos capturas de pantalla del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondientes a la consulta de información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, de los cuatro trimestres del ejercicio dos mil dieciocho y del primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha catorce del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, de la información vigente, correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General; lo anterior, toda vez que de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información prevista en el anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 57/2019

Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, al efectuarse la denuncia, en cuanto a la información de la fracción VII del citado artículo 70, debía estar disponible la información vigente; y, no obstante que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información, puesto que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información de las obligaciones de transparencia debe publicarse a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El diecisiete de mayo del año que ocurre, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/1982/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de mayo del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera extemporánea a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, con el oficio número UT/31/19, de fecha veintiuno del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el veinticuatro del propio mes y año, en virtud del traslado que se realizara al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha veintiocho del del mes próximo pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a fin de verificar si se encontraba publicada la información vigente, correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si dicha información cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El tres de junio del presente año, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/2055/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha once de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/DGE/DEOT/207/2019, de fecha diez del mes y año en cuestión, mismo que fuera



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 57/2019

remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintiocho de mayo del presente año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El once del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2134/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha catorce del mes y año en cuestión se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 57/2019

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información vigente, correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 57/2019

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, establece que la información concerniente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse trimestralmente; asimismo, dispone que en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión de un trimestre, ésta deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.
3. La Tabla de actualización y conservación de la información referida en el punto previo, en cuanto a la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, señala que los sujetos obligados deben conservar publicada la vigente.

De lo anterior, resulta:

- a) Que la información contemplada en la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse durante los treinta días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, y en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión del trimestre correspondiente, durante los quince días hábiles posteriores a la modificación.
- b) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el ocho de mayo del año en curso, en cuanto a la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de dos mil diecinueve, misma que debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril del año en comento.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia únicamente se admitió respecto de la falta de publicidad de la información vigente.

DÉCIMO. Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio número UT/31/19, de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, remitido al Instituto el día veinticuatro del mes y año en comento, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

"...me dirijo a usted a fin de informar que se ha dado debido cumplimiento a las resoluciones de la denuncia interpuesta en contra de la Unidad que represento y que quedo (Sic) marcada con el número de expediente 57/2019 ..."

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, adjuntó a éste el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 155849964834731 y con fecha de registro y de término del

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 57/2019

veintiuno del mes próximo pasado, correspondiente a la publicación de información del formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII previsto para la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, en el anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis al contenido del oficio enviado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, así como del documento adjunto al mismo, se discurre que a través de él se hace del conocimiento de este Órgano Colegiado, que en fecha veintiuno de mayo del año en curso, se publicó a través del SIPOT la información correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, la información vigente, correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, y si ésta cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

1. Que según el acuerdo de fecha cuatro del mes y año que ocurren, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, dicho Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio hunucma.transparenciayucatan.org.mx, el cual fue proporcionado por el Instituto en virtud de un convenio entre el Ayuntamiento y éste.
2. Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debía estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
VII	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente	Información vigente, actualizada cuando menos al primer trimestre de 2019

3. Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 57/2019

- a) Que en el sitio hunucma.transparenciayucatan.org.mx, se visualiza la información publicada por el Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio en cuestión, la cual se encuentra adjunta al acta como anexo 3. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por ende en el sitio propio del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, sí se encuentra publicada la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.
- c) Que la información señalada en el punto anterior, se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, puesto que cumple con cada uno de los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.

Para efecto de acreditar las aseveraciones de los incisos b) y c), se adjuntó al acta como anexo 1, la información que se encontró publicada al efectuarse la verificación.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, sí se encuentra publicada la información vigente, correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, misma que cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo precisado en los considerandos NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su interposición, no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio del Ayuntamiento, la información vigente, correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General; lo anterior, de acuerdo con lo manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia del propio Ayuntamiento, al rendir informe justificado en el presente asunto y según el contenido del comprobante de procesamiento de información del SIPOT adjunto a dicho informe, que precisa como fecha de carga de la información el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 57/2019

2. Que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, publicó la información motivo de la denuncia en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma esto, toda vez que al rendir informe justificado en el presente asunto, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, envió un comprobante de procesamiento de información del SIPOT en el que consta que la publicación de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil diecinueve, se realizó el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, cuando el plazo previsto para tales efectos en los Lineamientos transcurrió del primero al treinta de abril de dicho año.
3. Que no obstante lo anterior, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, ya se encuentra publicada, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve, correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Independientemente de lo anterior, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, ya se encuentra debidamente publicada la información vigente, correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la-comisión del Abogado, Abdiel Euan Pantoja, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 57/2019

- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GMS/EEA